

**Contrato de servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión.**

Contrato N.º TEG-17/2021

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor, **César Augusto Pacas Ramírez**, de [REDACTED] años de edad, ingeniero electricista, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día siete de enero de dos mil veintiséis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **RICOH El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **RICOH El Salvador, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis ocho siete-cero cero uno-nueve, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **manifestamos**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el **servicio de arrendamiento de tres equipos multifuncionales** ubicados en la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental, en ochenta y siete

avenida Sur, número siete, colonia Escalón, San Salvador. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-nueve/dos mil veintiuno; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación del servicio realizada por el Presidente de este Tribunal, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, actuando de conformidad con la delegación del Pleno, contenida en el Acuerdo número quince-TEG-dos mil veintiuno, punto cinco, de la sesión ordinaria número cuatro-dos mil veintiuno, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo LACAP y veintidós del RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista proveerá al Tribunal del servicio de arrendamiento de tres equipos multifuncionales, de conformidad con el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad de equipos multifuncionales	Servicio contratado	Meses en que se prestará el servicio	Ubicación física de los equipos
1	1	Arrendamiento de equipo multifuncional a color, marca Ricoh, modelo MP C4501	De febrero a diciembre de 2021	Pasillo donde se encuentra la Gerencia General de Administración y Finanzas, Recursos Humanos y Planificación de la oficina central del TEG.
2	2	Arrendamiento de equipos multifuncionales blanco y negro, marca Ricoh, modelo MP2555		Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y Unidad de Acceso a la Información de la oficina central del TEG.

El servicio de arrendamiento, incluirá como mínimo los siguientes servicios para los equipos: **a)** Mantenimiento preventivo cada tres meses; **b)** Mantenimiento correctivo cuando lo requieran los equipos; **c)** Suministro de tóner a color y monocromático; y, **d)** Labor y partes. El papel será proporcionado por el Contratante. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo

al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **nueve mil cuatrocientos cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$9,405.00)**; de conformidad con el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad de equipos	Servicio contratado	Precio mensual por equipo IVA incluido	Precio total	Cantidad de servicios requeridos	Precio total (\$) 11 meses	Límite de copias/impresiones establecidas por mes	Precio (\$) con IVA incluido por excedentes en copias/impresiones
1	1	Arrendamiento de equipo multifuncional a color, marca Ricoh, modelo MP C4501	\$675.00	\$675.00	11	\$7,425.00	9,500 (3,000 a color y 6,500 B/N o monocromáticas)	Color: \$0.15 B/N: \$0.03
2	2	Arrendamiento de equipo multifuncional blanco y negro, marca Ricoh, modelo MP2555	\$90.00	\$180.00	11	\$1,980.00	3,000 por equipo	B/N: \$0.03
Precio total						\$9,405.00		

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos después de cada servicio prestado, en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo siete, folio seis de la oferta técnica económica, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que

únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de ejecución será a partir del mes de febrero de dos mil veintiuno, en la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el administrador del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista otorgará a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **novecientos cuarenta 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$940.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. No se admitirá títulos valores. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista:** a) Garantizar el buen funcionamiento de los equipos arrendados, brindando el respectivo mantenimiento preventivo cada tres meses, y el mantenimiento correctivo cuando lo requieran los equipos indicados en la cláusula tercera del presente contrato; b) Proveer de todos los insumos (materiales, herramientas y/o equipos) que sean necesarios para la realización del mantenimiento preventivo de los equipos indicados en la cláusula tercera de este contrato; c) En el caso que algún equipo presente fallas y requiera más de un día en repararse, deberá proporcionarse otro equipo con iguales o superiores características, en el plazo máximo de un día. d) Si uno o todos los equipos presentan fallas consecutivas o se determina que no tienen arreglo, deberá(n) ser sustituido(s) por un equipo con especificaciones técnicas iguales o superiores, en un plazo máximo de quince días; e) Proveer de todos los insumos y repuestos que requieran los equipos, como toner, unidades de imágenes o revelado, entre otros; a excepción del papel que será por cuenta del contratante. Responder por cualquier daño que pudiese ser ocasionados a los equipos, por parte de su personal técnico, durante la prestación del servicio; f) Informar de inmediato y por escrito al administrador del contrato, si durante el mantenimiento preventivo, se detectase cualquier falla, desperfecto o problema en los equipos; g) Atender

las llamadas de emergencia que el administrador del contrato le realice, y responder en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la recepción de la llamada, para revisar, reparar o sustituir los equipos; **h)** Contar con un stock de repuestos o partes en plaza, para proporcionar el respectivo mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos indicados en la cláusula tercera de este contrato.

2) Obligaciones del Contratante: **a)** Proporcionar a la Contratista, la información necesaria que ésta requiera con relación a los servicios objeto de este contrato; **b)** Reportar a la Contratista de forma oportuna sobre cualquier anomalía o falla en el servicio que ésta proporcione; **c)** Realizar el pago por los servicios recibidos, de conformidad a la cláusula cuarta de este contrato; y, **d)** Pagar por las copias o impresiones que excedan del volumen contratado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de

la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes nos sometemos a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Ing. César Augusto Pacas Ramirez
Representante Legal
RICOH El Salvador, S.A. de C.V.
"Contratista"

RICOH
EL SALVADOR, S.A DE C.V.



En la ciudad y departamento de [REDACTED] a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, salvadoreño, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación

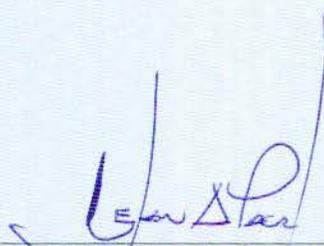
Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **César Augusto Pacas Ramírez**, de [redacted] años de edad, ingeniero electricista, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día siete de enero de dos mil veintiséis, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **RICOH El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **RICOH El Salvador, S. A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis ocho siete-cero cero uno-nueve, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de arrendamiento de tres equipos multifuncionales**, por un monto total de **nueve mil cuatrocientos cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$9,405.00)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos después de cada servicio prestado, en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo 7, folio cuatro de la oferta técnica económica, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto

Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura matriz de modificación de la constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la cual fue incrementado el capital social e incorpora en un solo texto el nuevo pacto social de la referida sociedad, cuyas cláusulas, a partir su inscripción la regirán, indicando que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio será el municipio y departamento de San Salvador, que su finalidad -entre otras- es la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, comprendiendo todo tipo de servicios, distribución, así como arrendamiento de muebles, etcétera; que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que será elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, en forma conjunta o separadamente; testimonio que fue inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro dos mil novecientos veintisiete, del Registro de Sociedades, de folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos ochenta y uno, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce; y, **B)** Copia certificada por notario de la credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el veintiocho de julio de dos mil veinte, extendida por el señor Javier Enrique Alfaro Varela, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual hace constar que en el acta número ochenta y cuatro celebrada a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veinte se acordó el nombramiento del señor César Augusto Pacas Ramírez, como Director Secretario, por el plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción en el respectivo registro, credencial de elección que fue inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro cuatro mil doscientos treinta y uno del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y nueve al folio ciento cuarenta y uno, de fecha trece de agosto de dos mil veinte; asimismo, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son

auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Ing. César Augusto Pacas Ramírez
Representante Legal
RICOH El Salvador, S.A. de C.V.
"Contratista"

